



## **CIRCULAR 5 (94-95)**

17 de octubre de 1994

**DECANOS, DIRECTORES DE ESCUELA, DEPARTAMENTOS Y DECE**

César D. Cordero Montalvo  
Decano

### ***PROCESO DE CONVALIDACIONES Y EQUIVALENCIAS DE CURSOS***

Las convalidaciones y equivalencias de cursos que solicitan los estudiantes que admite el Recinto de Río Piedras las autoriza el director del departamento que ofrece la materia en el Recinto. Esta práctica se fundamenta en la política establecida por el Decanato de Asuntos Académicos, mediante carta circular de marzo de 1975, en la cual se sostiene "el principio de que la responsabilidad académica por una materia debe recaer en el departamento y facultad que ofrece el curso."

Al parecer, algunos departamentos no tienen la práctica de llevar un registro de las convalidaciones, de tal suerte que al cambiar el director de departamento se va perdiendo la memoria relacionada con estos procesos. Esto tiene como resultado cierta inconsistencia que puede desembocar, y de hecho ha desembocado, en las siguientes situaciones indeseables:

1. que a un estudiante se le deniegue una convalidación previamente autorizada a otro estudiante;
2. que a un mismo estudiante se le autorice una convalidación para fines de su admisión al Recinto y que se le deniegue posteriormente, digamos, para fines de graduación.

Al endosar con su firma una convalidación, el director actúa como representante de su departamento. La autorización o denegación debe fundamentarse, pues, en la política académica del departamento, la cual se establece a su vez

Circular 5 (94-95)  
Página 2  
17 de octubre de 1994

representativamente en el seno del Comité de Currículo. **Es necesario que los departamentos, a partir de criterios establecidos por sus comités de currículo, lleven un registro de convalidaciones que le dé continuidad al proceso a pesar de los cambios en la dirección.** Esto no quiere decir, por supuesto, que un departamento no pueda cambiar su política de convalidaciones. Cualquier cambio, sin embargo, debe hacerse ponderadamente, debe responder a criterios académicos, y sólo puede tener vigencia prospectivamente.

La segunda de las situaciones arriba enumeradas podría tener su origen en la aplicación de dos de las normas que rigen el proceso de convalidaciones, a saber:

1. Se requerirá un semestre de residencia antes de proceder a convalidar cursos;
2. La convalidación de los  **cursos básicos se fundamenta en una tabla de equivalencias que se revisa regularmente en consulta con la Facultad de Estudios Generales.** En los casos de cursos que no aparezcan en dicha tabla, la Oficina de Admisiones consulta al departamento concernido. De acuerdo con la información que le somete la Oficina de Admisiones, la Oficina del Registrador lleva la convalidación de estos cursos directamente al expediente del estudiante sin necesidad de que medien los departamentos concernidos.

Es posible que haya confusión en relación con estas normas. Aunque las convalidaciones requieren un semestre de residencia, **en el caso de los cursos básicos el compromiso de convalidación se establece en el momento de admisión.** Ya en la carta circular de marzo de 1975, en la cual el Decanato de Asuntos Académicos puntualizaba ciertos aspectos relacionados con las convalidaciones, se hace hincapié en que **"las facultades deberán tomar en cuenta y honrar las convalidaciones de los cursos básicos que la Oficina de Admisiones haya considerado para declarar elegible al solicitante..."** El Decanato de Asuntos Académicos reafirma esta política y exhorta a las unidades a observarla.